

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-224. -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 6 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) En las pretensiones de la demanda se debe indicar el valor mensual de la cuota alimentaria.
- 3.-) Se debe aportar copia auténtica de la sentencia en donde se fijó la cuota alimentaria.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

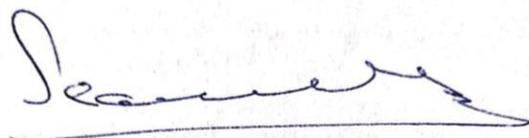
### **RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, adelantada por la Señora MARIA LENY GUTIERREZ DE JIMENEZ, en contra del Señor VICTOR MANUEL JIMENEZ JARAMILLO, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.- TENER** a la abogada NEYLA LICETH GARCIA GARZON, con T. P. No. 239.484 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora MARIA LENY GUTIERREZ DE JIMENEZ, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.